CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte demandante solicita la revisión de una póliza para el decreto de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-100675, y además, el impulso procesal en razón a una conducta desplegada por la parte demandada frente al bien inmueble en comento (Fls.136 a 138 y 140 a 143 del índice electrónico del expediente digital). Que igualmente, se remitió el escrito proveniente del codemandado Jhon Harold Villamil Ruíz solicitando el impulso del proceso con fundamento en las mismas razones informadas por la apoderada de la parte demandante (Fls.145 a 147 del índice electrónico del expediente digital). Pasa a despacho de la señora juez hoy 12 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.

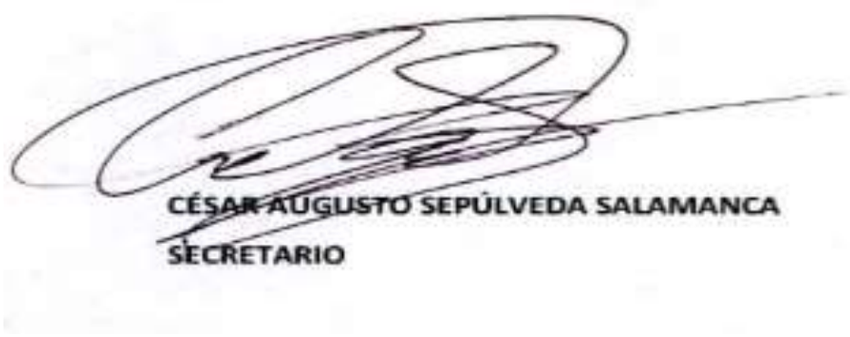

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-dispone oficiar
Clase De Proceso	: Verbal Sumario-Simulación de contrato
Demandante	: Elger Villamil Mora
Demandado	: Cielo Villamil Mora y otros
Radicado	: 630014003007-2019-00148-00

En atención a lo informado en la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado advierte que aun cuando en la póliza aportada por la parte actora (Fl. 108 del expediente) se corrigió el número del proceso, en la misma no se aseguraron a los demás copropietarios del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-100675; esto es, a los señores Jose Agustín Villamil Mora y Maria Consuelo Villamil Mora.

Por lo cual, no se accede por el momento, a la inscripción de la demanda requerida por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, en lo que respecta al nombramiento de un curador ad litem (Fl.144 del índice electrónico del expediente digital), el Juzgado le informa a la

peticionaria, que por auto de fecha 24-07-2020 (Fl. 134 del expediente), se nombró a la doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón.

En ese orden de cosas, se ordena librar comunicación inmediatamente a la auxiliar de la justicia, informándole sobre su nombramiento. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente conforme lo señala el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 025 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9359e99f986916a335031b5b9166dbc892126551eee0f6f97f014ef083dc3a3
Documento generado en 10/02/2021 12:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica